

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110013110013**20200064400**

(ejecutivo)

Para los efectos legales pertinentes no se tiene en cuenta la notificación hecha al demandado por cuanto claro se dijo que se hacía abajo los parámetros del artículo 8º del Decreto 806 del año 2020. No se entiende por que razones se incluyó en el formato de notificación que no es un aviso el artículo 292 del CGP.

Téngase al demandado, notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JULIO ERNESTO PMORENO GOMEZ en los términos del poder conferido, quien procedió a contestar la demanda proponiendo excepciones de mérito, de las cuales ya se pronunció la parte demandante.

Continuando con el trámite del proceso y descrito el traslado de las excepciones de mérito se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, **09 de Mayo del año 2022, a la hora de las 2:30 pm** en donde se llevará a cabo la etapa conciliatoria y de fracasar se procederá a escuchar los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijarán los hechos y pretensiones, se realizará la etapa de saneamiento, se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demandada las cuales serán valoradas de acuerdo a su necesidad utilidad, conducencia y pertinencia.

**TESTIMONIOS:** Decretese los testimonios de MARIELA HUESO CORTES, ADALBERTO CARDONA RESTREPO, DABEIBA ESTEFANY AMAYA GONZALEZ. Téngase presente que no se decretaran más de dos testimonios por cada hecho. Los testigos deberán comparecer el día señalado para realizar la presente diligencia.

Se ordena OFICIAR a la aseguradora SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co). Con el fin que informen si el señor DUBERNEY LOPEZ VILLANUEVA, identificado con la C.C. No. 94.519.853, se encuentra afiliado a esta asegura en riesgos laborales, en caso afirmativo indicar, nombre de quien lo tiene afiliado, Nit. Y el IBC. Ingreso base de Cotización. Oficiese.

Se niega el decreto de la prueba concerniente a oficiar a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en razón a que no es una prueba conducente para acreditar la capacidad económica del demandado para la fijación de una cuota alimentaria.

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demandada, las cuales serán valoradas de acuerdo a su necesidad utilidad, conducencia y pertinencia.

Se niega el oficio dirigido a la dirección de talento humano, de la Plicia, en razón a que no es Objeto de este proceso determinar la capacidad económica de la demandante, pues se pretende fijar una cuota alimentaria en contra del

demandado y es la capacidad económica de este la que le interesa a este despacho.

## **PRUEBA DE OFICIO**

Se ordena oficiar a la Caja de Retiro de la Policia Nacional, con el fin que nos indiquen a cuanto asciende la signación de retiro del aquí demandado señor DUBERNEY LOPEZ VILLANUEVA. Sirvase proceder de confomidad .

Se solicita las partes y apoderados. Actualicen sus correos electrónicos y números telefónicos al despacho tres días antes de la realización de la audiencia.

En cuanto a la inasistencia las partes deberán tener en cuenta lo. dispuesto en el artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

HOY: NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0188  
10 de Noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA